

EL AVISADOR NUMANTINO.

PERIODICO LITERARIO, DE INSTRUCCION PUBLICA,
 AGRICOLA, INDUSTRIAL Y DE ANUNCIOS.

Se publica todos los Domingos del año en un pliego marca regular y de buena impresion á tres columnas.—Se suscribe en esta Ciudad en la Imprenta y Libreria de Rioja à 4 rs. el trimestre para esta Ciudad y à 4 y $\frac{1}{2}$ fuera de ella franco de porte.—Derecho del suscriptor à un anuncio gratis cada mes siendo de su pertenencia.—La correspondencia se dirigirà al Editor del Avisador Numantino.

EL PRESTAMO A INTERES.

Que el capital es un auxiliar poderoso del trabajo para la produccion de la riqueza, es una verdad incontestable.

Que no puede acometerse ninguna industria, especulacion ó negocio sin el concurso de valores acumulados con anterioridad, tambien está fuera de toda duda. Pues si la agricultura necesita semillas, animales, instrumentos de cultivo, edificios de explotacion, y la industria fabril se alimenta de primeras materias, provisiones, talleres, herramientas; y el comercio ha menester almacenes, casas de depósito en los puntos de produccion y consumo, funcionarios de todas clases y numerario para hacer las compras. ¿Seria justo que el capital dejase de obtener una recompensa, cuando presta un servicio tan importante agente de la produccion? Creemos que no, y para demostrar este aserto examinemos los elementos que pueden entrar à formar remuneracion.

Si el uso destruye las máquinas, los edificios, etc., necesaria es una suma destinada à la reposicion de la parte deteriorada.

Los riesgos que acompañan à toda clase de empresas, esponiéndose à perder en todo ó en parte el capital invertido en ellas, bien merecen una utilidad proporcionada à los peligros que corren.

Los males que puede ocasionar, en determinados casos, la carencia del capital invertido, reclaman una utilidad que los recompense.

Las empresas que tienen un objeto científico, de caridad ó de religion, dan comparativamente un beneficio inferior

à las que tienen una aplicacion menos honrosa, siendo necesario un premio que supla las desventajas morales anejas à determinadas profesiones.

En consecuencia, son cuatro las partes de que se compone el precio natural del capital à saber: 1.º del deterioro; 2.º del riesgo; 3.º de la privacion, y 4.º de la calidad de la industria. Además de esto, el capital debe contener en su retribucion una parte del producto líquido, proporcional à la que de este corresponda à los demas agentes de la produccion.

Anotados estos antecedentes, vamos à entrar en la cuestion muchas veces debatida en el terreno de la moral y en el de la ciencia económica, sobre la legitimidad del préstamo à interés.

Si buscamos en la historia la opinion contraria al préstamo, hallaremos que se remonta à épocas muy antiguas.

Las leyes de Moisés prohibian à los judios cobrar à ningun interés del dinero prestado à ciudadanos pobres: los profetas, los filósofos y los jurisconsultos lanzaron anatemas terribles contra los usureros.

En las mismas ideas abundan todos los padres de la Iglesia, declarando merecedor de las penas eternas al que exigiese algo mas que la suma prestada.

En la Edad media el odio contra los usureros se aumentó extraordinariamente à causa de que los judios, imposibilitados de adquirir riquezas inmuebles y considerados cual raza maldita, ejercieron un grande monopolio, quedando à merced de ellos el mercado de los capitales.

Tambien el socialismo ha levantado el grito contra la usura, declarando que el préstamo debe ser gratuito.

Varios escritores, partiendo de la equivocada base de que el trabajo es el único agente de la produccion y de la riqueza, sostienen que no debe exigirse interés alguno por el capital prestado.

Los antiguos consideraban no solo injusto sino, hasta indecoroso prestar el dinero à interés, y no llevaban à mal que se exigiese un alquiler al prestar un objeto cualquiera.

Cuando se trata de una finca, de un caballo, de un mueble, en una palabra de un objeto de capital fijo, decian, debe indemnizarse el deterioro causado por el uso, pero aseguraban à la vez que los capitales circulantes ó fungibles no se podian considerar en igual caso, porque la restitution se verifica en otros iguales en calidad y cantidad. Pero al hacer esta distincion no tenian presente, que el precio del alquiler de una finca es siempre superior al deterioro que el uso pudiera causarle, pues la reunion de todas las rentas cobradas excederia al capital que fuere necesario para construir ó crear otra de igual valor, cuando el tiempo la hubiese hecho inservible.

Otro argumento mas se hacia al préstamo à interés.

Las escasas ideas económicas que tenían les conducia à asegurar que las piezas amonedadas eran casi estériles, toda vez que en ellas no se descubren órganos de generacion; y no comprendian que el carácter productivo é improductivo no

consiste en la facultad de reproducirse, sino en la parte que tienen determinadas causas para la producción de la riqueza.

¿No es justo, no es razonable que el que toma dinero prestado y saca los beneficios á la cantidad recibida comparta estos con el prestamista en una razonable proporcion?

Fácilmente se explica el ódio que contra el interés tenían los pueblos antiguos; la esclavitud y la guerra originaban las situaciones afflictivas y la condicion miserable de la clase plebeya, y estas circunstancias, produciendo el monopolio, acumulaban las riquezas en pocas manos.

El pueblo agobiado con las deudas que contraía para atender á sus mas precisas y perentorias necesidades, clamaba contra su estincion y pedia al mismo tiempo la tasa del interés. Estas exigencias no producian sino un efecto absolutamente opuesto al que se proponian, porque la abolicion de las deudas antiguas no solo aumentaba el riesgo para los prestamistas, sino que retraia del mercado capitales considerables y dejaba á merced de los que hollando la ley y atropellando los inconvenientes creados por la odiosidad, prestaban á un precio exorbitante.

No se explica de otro modo que Bruto prestase en la isla de Chipre á razon de un 48 por 100.

En semejante estado era natural que la Iglesia, impregnada de las máximas caritativas del Evangelio levantase su potente grito contra el préstamo á interés; pero mas tarde modificó sus disposiciones cuando el comercio y la industria tomaron un rápido incremento.

Los economistas mas célebres pusieron en evidencia la legitimidad del préstamo á interés, y la Iglesia católica aceptó dos circunstancias, *las del daño naciente y lucro cesante*; y en virtud de ellas podia recibir el capitalista una indemnizacion.

NOTICIAS GENERALES

—Por la ley sancionada por S. M., llamando á las armas 35,000 hombres del alistamiento de 1862, se introducen en la ley actual del reemplazo varias alteraciones importantes y dignas de ser conocidas del público.

«Serán escludidos del servicio los mozos que no llegen á la talla de un metro y 560 milímetros.»

«De los 35,000 hombres que se piden

se sacarán en primer término los soldados que se consideren necesarios para que estén constantemente completas las armas especiales, caballería y batallones de infantería de marina, ó en su caso en la armada, y dicha eleccion se hará entre los mozos que en Abril de 1862 tengan 20 años cumplidos sin llegar á 21.»

«El resto de la fuerza de los 35,000 hombres ingresará en los cuerpos de la reserva, destinando cada soldado al batallón provincial respectivo, segun el cupo y pueblo á que corresponda, pero con la obligacion de pasar al ejército permanente cuando el gobierno lo considere necesario.»

«Las bajas que puedan ocurrir en el ejército activo se cubrirán con mozos correspondientes al reemplazo de 1861.»

«Se satisfará al aprehensor ó aprehensores de un prófugo, que no sea padre ó hermano del mozo declarado soldado ó suplente, una gratificacion de 400 reales que se exigirán al prófugo.»

«Quedará exento del servicio el hijo único que mantenga á su madre pobre, si su marido se halla ausente por mas de siete años, ignorándose absolutamente su paradero, á juicio del ayuntamiento ó del Consejo provincial respectivamente. Cesarà esta escepcion cuando haya noticia cierta del paradero del padre del mozo ó del marido de su madre. Entónces el mozo esceptuado entrará á servir su plaza por el término que falte para extinguir el de ocho años desde el dia en que entró en caja el suplente, y se licenciará á este.»

«Tambien quedará exento el hijo único ilegítimo que mantenga á su madre pobre, que fuese célibe ó viuda, habiéndole esta criado ó educado como tal hijo. Cuando la madre hubiese contraido matrimonio, existirá la misma escepcion en favor del hijo ilegítimo, si el marido, tambien pobre, fuese sexagenario ó impedido.»

«Igualmente quedará esceptuado el nieto único legítimo ó ilegítimo que mantenga á su abuelo ó abuela pobres, siendo aquel sexagenario ó impedido, y esta viuda.»

«Tambien se esceptuará al nieto único legítimo ó ilegítimo que mantenga á su abuela pobre, si el marido de esta, tambien pobre, fuese sexagenario ó impedido.»

«Asi mismo quedará libre el hermano legítimo ó ilegítimo, sea ó no único, de uno ó mas huérfanos de padre y madre pobres, si los mantiene desde un año antes de la publicacion del reemplazo, ó

desde que quedaron en la orfandad.»

«Serán considerados como huérfanos para la aplicacion de este artículo, los hijos de padre pobre y sexagenario ó impedido para trabajar, ó que se halle sufriendo una condena que no deba cumplir antes de los seis meses, ó ausente por espacio de dos años ignorándose desde entónces su paradero, á juicio del ayuntamiento ó del Consejo provincial. En el mismo caso se considerarán los hijos de viuda pobre. Se considerarán como huérfanos para el mismo fin, en los casos expresados, el hermano ó la hermana que no hayan cumplido 17 años, ó el hermano ó hermana que se hallen impedidos para trabajar, cualesquiera que sea su edad. El espósito será considerado como hermano de los hijos huérfanos del padre ó madre que le crió y educó, conservándole en su compañía desde la infancia.»

«Y por último se librará de servir el hijo de padre que no siendo pobre tenga otro ú otros hijos sirviendo personalmente en el ejército activo ó en la reserva por haberles cabido la suerte de soldados, ó en clase de voluntarios por seis ó mas años sin retribucion de enganches si privado del hijo que pretende eximirse no quedase al padre otro varon de cualquier estado, mayor de 17 años, no impedido para trabajar. Cuando el padre fuese pobre, sea ó no impedido ó sexagenario, subsistirá en favor del hijo la misma escepcion del párrafo anterior; pero se considerará que no queda al padre ningun hijo, aunque los tenga, si se hallan comprendidos en alguno ó algunos de los casos que espresa la regla 1.^a del art. 77. Lo prescrito en esta disposicion respecto al padre, se entenderá tambien respecto á la madre, casada ó viuda. Se considerará como existente en el ejército el hijo que hubiere muerto en funcion del servicio, ó por heridas recibidas durante su desempeño. Pero no se entenderá que sirven en el ejército para conceder la escepcion de este artículo, los desertores, los sustitutos de otros mozos, si no lo son por su hermano, los que han redimido el servicio por medio de sustitutos ó de retribucion pecuniaria; los cadetes ó alumnos de los colegios ó academias militares los oficiales de todas graduaciones que han abrazado como carrera la profesion militar.»

«Cuando en un mismo reemplazo to- que la suerte á dos hermanos, se considerará que sirve en el ejército el que de ellos haya sido primeramente declarado soldado, para que, con arreglo á lo dis-

puesto en este artículo, pueda liberrar del servicio al otro hermano. Los mozos comprendidos en esta escepcion ingresarán en las filas y permanecerán en ellas hasta que justifiquen que su hermano ó hermanos se hallaban sirviendo en el ejército precisamente en el día fijado para la declaración de soldados. Solo cuando se llene este requisito se les exceptuará del servicio y se llamará entónces al suplente á quien corresponda.»

«Se considerará á un mozo hijo único aun cuando tenga uno ó mas hermanos, si estos se hallan comprendidos en cualquiera de los casos siguientes: menores de 17 años cumplidos; impedidos para trabajar; soldados que cubren plaza que les ha tocado en suerte, ó voluntarios por seis ó mas años sin retribucion de enganche; penados que extinguen una condena de cadena ó reclusion, ó la de presidio ó prision que no baje de seis años; viudos con uno ó mas hijos, ó casados que no pueden mantener á su padre ó madre.»

«Continuará observándose para este reemplazo y para los sucesivos, en cuanto no se oponga á lo mandado en esta ley la de 30 de enero de 1856, y la de 17 de noviembre de 1859 sobre la redencion y enganches.»

«Las disposiciones contenidas en la presente ley se observarán desde su publicación; pero no serán aplicables ni tendrán efecto respecto á los reemplazos anteriores á la misma.»

—Para cumplir la ley de 1.º del actual que llama á las armas 35,000 hombres el señor ministro de la Gobernacion ha dirigido una circular á los Gobernadores civiles de las provincias en la que se les hacen, entre otras menos importantes, las observaciones siguientes:

«Las diputaciones provinciales harán el reparto del cupo de cada provincia entre los pueblos de la misma, y el sorteo de décimas en los días desde el 13 al 22 del actual.»

«Las reclamaciones de que trata el artículo 53 de la ley vigente de reemplazos sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento, podrán interponerse hasta el día 23 inclusive de Abril inmediato.»

«Los Ayuntamientos harán en los días 23 y 24 del presente mes las citaciones personales y por edictos exigidas en los artículos 71 y 72 de la mencionada ley de reemplazos.»

«El acto del llamamiento y declaración de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 30 del mes actual, y continuará sin interrupcion, mientras sea

necesario, durante los 15 días siguientes.»

«Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar escepcion del servicio, y las demás á que se refiere la regla 7.ª del art. 77 de la citada ley de emplazos, se considerarán precisamente con relacion al día 30 del actual, que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaración de soldados.»

«La talla mínima de este reemplazo será la misma del anterior, á saber: de un métro y 560 milímetros.»

«La entrega de los quintos en caja empezará el día 23 de Abril próximo y terminará lo mas tarde el 7 de Mayo siguiente.»

«La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 8,000 rs. señalada en el artículo 4.º de la ley de 29 de noviembre de 1859 sobre redencion y enganches.»

—Por real orden se ha hecho el repartimiento de los 35,000 hombres que han de sortearse de los alistamientos en 1862, en la forma siguiente:

Provincias.	Cupos	Provincias.	Cupos
Alava	231	Lérida	648
Albacete	461	Logroño	388
Alicante	1,015	Lugo	1,413
Almeria	808	Madrid	643
Avila	428	Málaga	1,004
Badajoz	922	Murcia	896
Baleares	617	Navarra	717
Barcelona	1,355	Orense	915
Burgos	834	Oviedo	1,366
Cáceres	673	Palencia	445
Cádiz	757	Pontevedra	1,033
Castellon	663	Salamanca	641
Ciudad-Real	531	Santander	507
Córdoba	825	Segovia	364
Coruña	1,257	Sevilla	1,013
Cuenca	474	Soria	342
Gerona	667	Tarragona	732
Granada	1,044	Teruel	515
Guadalajara	438	Toledo	715
Guipúzcoa	374	Valencia	1,434
Huelva	446	Valladolid	534
Huesca	633	Vizcaya	384
Jaen	794	Zamora	635
Leon	879	Zaragoza	860

—La torre de la catedral de Baeza, de cuyo hundimiento hemos hablado, tenia 144 piés de elevacion y 32 de ancho el torreón moruno sobre el cual se construyó. En el día se ha hundido por su medio desde la cruz de la cúpula hasta la parte alta del torreón, con una altura de 115 piés en sus dos fachadas al Norte y al Oeste. La longitud de las fachadas hundidas medirá sobre 48 piés, el grueso de las paredes era de 6 piés, y cada uno de los cuatro jarrones que adornaban las

esquinas debajo del campanario pesaban 657 arrobas 22 libras, segun los cálculos del arquitecto Sr. Serrano (de ellos han caido dos). Júzguese la mole de piedra que habrá caido, y qué podrá acontecer á la catedral si cae sobre ella la mitad de la torre que, aunque resentida, ha quedado en pié.

—La *Gaceta* del jueves publica la ley sancionada por S. M. en 1.º del corriente, disponiendo que mientras subsistan las causas que motivaron la espedicion del real decreto de 19 de junio último, el algodón en rama sin pepita continuará satisfaciendo los derechos fijados en el mismo decreto, dándose al comercio los plazos que señala la regla 21 de las que preceden al arancel cuando el gobierno juzgue conveniente restablecer los anteriormente señalados.

—El gobierno portugués ha declarado en las Córtes, que en su concepto no se debe sujetar á la conversion en títulos de la deuda pública, el producto de la venta de los bienes de manos muertas, por las ventajas que resultan de su aplicacion á la agricultura y la industria.

—El domingo último se dejó un viajero en un coche del ferro-carril de Sevilla á Córdoba un bolsillo con 13,000 rs. Un empleado en la línea lo halló, y lo devolvió á su dueño, que ya habia notado la pérdida.

—Por la direccion general de Agricultura y Comercio, se ha hecho circular, prestando un verdadero servicio á las clases agricultoras la *Instruccion popular para el azufrado de las vides, como medio de destruir el oidium* publicado en francés por Mr. Le Cann, traducido al español y puesto al alcance de nuestros labradores, por D. R. Y. Muñoz de Luna, catedrático de química de la Universidad central.

—Los resultados generales respecto al producto de las vías férreas en España son muy satisfactorios. Los ingresos de 1861 se elevaron á 42.960,017 rs. vn. por el cuarto trimestre y á 169.545,221 reales en todo el año. Los del cuarto trimestre de 1860 fueron 30.137,375 reales vn. y en el año 115.404,613, pues á ésta suma hay que añadir un millon para el trimestre y 3.500,000 rs. vn. en el año, correspondiente al camino de Jerez la Trocadero. Resulta todavia un aumento de 2.822,642 rs. vn. en el trimestre, y 54.140,608 en el año resulta-

do que empieza á manifestar el verdadero valor de los ferro-carriles españoles.

—En la fábrica de tabacos de Gijon se han elaborado en todo el año de 1860, 622,985 y 1/2 libras de todas clases de cigarros y picado que importaron á precio de estanco 11.272,312 rs., y costaron á la Hacienda, puestas al pié de fábrica, encajonadas y dispuestas para remesar á las administraciones 4.194,138 reales y 60 céntimos. Es decir que la Hacienda, en solo un año, se utilizó en las labores verificadas en la fábrica que dicen insignificante de Gijon, 7.078,173 reales y 74 cénts.

—Una carta de Tánger dirigida á uno de nuestros colegas dice que la sublevacion, lejos de ser vencida, cobra cada vez mas fuerza, habiendo sido derrotado el hermano del gobernador de Tánger que mandaba cien caballos. A las doce de la noche se presentó al pié de las murallas de Tánger haciendo algunos disparos para que se le franquearan las puertas.

—En la isla de Córcega ha habido una gran tempestad. Ha causado terribles estragos en Ajaccio y en Sartene: las comunicaciones quedaron enteramente cortadas. El mar no ofrecia otra cosa que montones de nubes negras y espesas. La goleta *Infatigable*, perteneciente á M. Fanni, ha encallado en las rocas: ha perdido su cargamento de sal, y parte de su tripulacion. Otros muchos buques han corrido igual suerte. El *Brick l' Ostomates* de doscientas toneladas, capitan Nicolo Jeremes, que llevaba trigo, ha naufragado en la playa de San Pellegrino. La tripulacion pedia auxilio. El intrépido M. Santi, capataz de una cuadrilla de trabajadores públicos, con algunos de estos, en medio de los mayores peligros, ha podido salvar á dos de los doce que componian el equipaje. Otro bergantin ruso, en la embocadura del Gols, se ha sumergido completamente. El temporal ha durado desde el 8 hasta el 11 de este mes.

—Dice uno de nuestros colegas, que tienen razon los fotógrafos franceses, en ver con disgusto que los tribunales de aquel pais se obstinan en considerar la fotografia como industria y no como arte. «Se conoce, añade, que los que componen el tribunal no entienden una palabra de lo que es la fotografia. Si lo entendieran, comprenderian que las obras de los marmarrachistas están aseguradas de copias, porque nadie se tomará ese trabajo; pero

las buenas fotografías sí, y no todos pueden hacerlas. Al que las haga buenas, que no son los mas, es preciso asegurarle su propiedad.

—Dice *La Correspondencia* del Viernes: ayer tarde recibió el gobierno un despacho telegráfico, en que se da cuenta con toda detencion de la correspondencia de Veracruz fecha 31 de enero, que insertaba ayer mismo el *Moniteur*, y de la que nos ha dado conocimiento nuestra telegrafia particular. Segun dicho despacho, los aliados, que no han admitido las contraproposiciones de Juarez, dejarán en Veracruz 3.000 hombres y se pondrán en marcha para el interior, estableciéndose quizás, por ahora, en Jalapa. La carta del *Moniteur*, despues de pintar á Méjico en el mas triste estado de anarquía, añade: —«Fácil es comprender que con semejante estado de cosas, los deseos del buen éxito de la intervencion y de la feliz llegada de las tropas, son casi universales. Comprimida, empero, por el terror, la poblacion espera, para demostrar sus verdaderos sentimientos, el instante de verse libre por la presencia de las tropas europeas; así lo hacen esperar todas las cartas de hombres de todos partidos, unánimes, por decirlo así, en favor del establecimiento de un poder que por su naturaleza y su forma responda á las tradiciones antiguas y á los intereses de la nacionalidad mejicana.»

Caminos vecinales. —Por circular del gobierno civil de ésta provincia inserta en el Boletín oficial de 5 del actual se previene á los Ayuntamientos la remision dentro de este mes de tres estados que den á conocer los servicios hechos en los caminos vecinales, conforme á los modelos que son adjuntos y que comprenden; el 1.º el número de jornaleros, caballerías, carros y cantidades empleadas en las obras de construccion y reparamiento: el 2.º la longitud de los trozos reparados: y el 3.º la de los trozos terminados y en construccion: formando los tres estados para cada uno de los años de 1859 y 1860. Y siendo uno de los medios ordinarios que se emplean para la conservacion y mejora de estos caminos, la prestacion personal llamada Peonada vecinal, Adra, etc., recomienda muy especialmente que se tenga el mayor cuidado en la exactitud de este y los demás datos que se piden.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Londres 4. —Hay noticias de Nueva-

York que alcanzan al 16. El gobernador de Lether se ha dirigido al Senado de Richmond haciéndole presente que los últimos descalabros sufridos por los confederados exigen gran energia y hacen necesario que todos los varones de 18 á 60 años avecindados en las ciudades, tomen las armas, escepto los que ya están ocupados en otros servicios del Estado.

Londres 5. —Acaban de recibirse importantes noticias de Nueva-York que alcanzan al 18. La guarnicion de la fortaleza de Donnelson con los generales Buckner, Buslirod y Johnson se rindió condicionalmente el 16 despues de tres dias de encarnizado combate. Han quedado en poder de los federales 15,000 prisioneros é inmensa cantidad de material de guerra.

El «New York Times» se felicita de que el gobierno haya reservado su accion respecto á Méjico porque así queda libre para perseverar en su política que ha de restablecer la independencia mejicana.

Turin 4. —Garibaldi ha tenido una entrevista con el Sr. Ratazzi.

Londres 6. —Las noticias de Nueva-York llegan al 21.

Los diarios anglo-americanos se muestran indignados ante la idea del establecimiento de una monarquia en Méjico.

Los confederados han sido arrojados del estado Missouri.

En Veracruz el dia 8 de Febrero era considerable el número de enfermos en las tropas aliadas; pero estas se preparaban avanzar. Decíase que los mejicanos trataban de oponerse; pero nadie dudaba que sería inútilmente.

ANUNCIO.

Rafael Rubio, vecino de Bordalba, provincia de Zaragoza y partido de Ateca, ofrece al público sus servicios de fabricante y compositor en relojes de torre. Las personas que gusten tratar con él sobre este asunto, pueden dirigirse al pueblo de Bordalba donde reside: advirtiéndole que hará las rebajas posibles.

Francisco P. Rioja, Editor responsable.

SORIA.—Imprenta de D. F. P. Rioja.